

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA “LXII”

LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, integrante del Grupo Parlamentario de morena me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El bienestar social en el Estado de México enfrenta uno de los desafíos más complejos y estructurales del siglo XXI: la organización social del cuidado.

Los cambios demográficos, el incremento en la esperanza de vida, la prevalencia de enfermedades crónicas y discapacidades, así como las persistentes desigualdades socioeconómicas, han generado una demanda creciente de cuidados para personas en situación de dependencia.

Esta realidad ha sido reconocida por esta Soberanía, al incorporar en nuestra Constitución, el derecho al cuidado digno y al establecer las bases para la creación del Sistema Estatal de Cuidados del Estado de México.

De acuerdo con la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) del INEGI, el trabajo de cuidados en México se realiza mayoritariamente en los hogares y es llevado a cabo de manera no remunerada por mujeres y hombres de distintas edades.

Del total de hogares en México, en 78.10 por ciento alguna persona requiere apoyo o cuidados (incluye hogares donde únicamente realizan cuidados a personas enfermas temporales); en 21.90 por ciento de hogares ninguna persona requiere apoyo o cuidados. El grupo que representa el mayor porcentaje de personas susceptibles a los cuidados es el de 6 a 17 años, seguida de la población adulta mayor.¹

Los sistemas de cuidado se definen como “las actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas. Son las tareas cotidianas de gestión y mantenimiento de la vida, como, por ejemplo: el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos, el cuidado de los cuerpos, la educación/formación de las personas, el mantenimiento de las relaciones sociales o el apoyo psicológico a los miembros de la familia”²

1

[https://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/PDF/Encuesta%20Nacional%20para%20el%20Sistema%20de%20Cuidados%20\(ENASIC\)%202022digital.pdf](https://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/PDF/Encuesta%20Nacional%20para%20el%20Sistema%20de%20Cuidados%20(ENASIC)%202022digital.pdf)

² idem

Estas labores comprenden el cuidado de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas y personas adultas mayores, y representan una aportación sustantiva al bienestar social y al funcionamiento de la economía.

La evidencia estadística muestra que el trabajo de cuidados no remunerado implica una carga significativa de tiempo, esfuerzo físico y desgaste emocional, lo que impacta en la salud, la inserción laboral y las condiciones económicas de quienes lo realizan.

No obstante, su relevancia, este trabajo ha sido invisibilizado y no siempre considerado de manera expresa en los procesos de planeación del desarrollo social.

En el Estado de México, esta realidad se traduce en la existencia de personas cuidadoras que enfrentan condiciones de vulnerabilidad no sólo por su nivel de ingresos o contexto territorial, sino también por la responsabilidad permanente de cuidado que asumen sin remuneración.

Particular atención merece el caso de personas adultas mayores que, aun enfrentando limitaciones propias de la edad, continúan desempeñando labores de cuidado dentro de sus familias.

Si bien la reciente reforma constitucional en materia de cuidado constituye un avance estructural, resulta necesario armonizar la legislación secundaria, particularmente la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, para que la política social incorpore de manera expresa a las personas cuidadoras dentro de los criterios que orientan la planeación, focalización y evaluación de programas.

La presente iniciativa no crea derechos subjetivos nuevos, no establece prestaciones directas ni genera obligaciones presupuestales automáticas.

Su objetivo es fortalecer la planeación del desarrollo social, reconociendo explícitamente a las personas cuidadoras como un grupo que enfrenta riesgos específicos y que puede ser sujeto de atención prioritaria en términos de política pública, conforme a la disponibilidad presupuestal y a los principios de progresividad y sostenibilidad financiera.

De acuerdo con Bango y Cossani (2021), los sistemas de bienestar social clásicos en la región de América Latina y el Caribe se erigen sobre tres pilares: salud, educación y seguridad social. Sin embargo, los cuidados son un cuarto elemento que considerar debido a que son parte fundamental del sostenimiento de la vida y la reproducción social.³

En este sentido, la presente propuesta es congruente con el enfoque humanista y de justicia social impulsado en el Estado de México por la Gobernadora Delfina Gómez Álvarez, quien ha promovido el reconocimiento del derecho al cuidado digno y la construcción del Sistema Estatal de Cuidados como pilares de una política social con enfoque de derechos, igualdad sustantiva y corresponsabilidad social.

Asimismo, se alinea con la visión nacional orientada a fortalecer un modelo de bienestar que reconozca el valor económico y social del trabajo de cuidados.

La reforma dota a la Ley de Bienestar y Desarrollo Social de un marco normativo actualizado y coherente con la reforma constitucional en materia de cuidados, permitiendo que las autoridades estatales y municipales cuenten con criterios claros para diseñar, ejecutar y evaluar acciones más eficaces, equitativas y técnicamente focalizadas.

Reconocer a las personas cuidadoras en la ley no implica crear una carga presupuestal inmediata, sino mejorar la calidad del diseño institucional de la política social, reducir brechas de desigualdad y fortalecer la cohesión social desde una perspectiva preventiva.

En suma, reconocer a las personas cuidadoras en la ley es una decisión de política pública responsable, que contribuye a reducir desigualdades, fortalece la cohesión social y mejora la eficacia de los programas de bienestar, sin generar distorsiones normativas ni comprometer recursos públicos de manera inmediata.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente.

DECRETO

DECRETO NÚMERO _

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción VIII al artículo 11 y una fracción IV al artículo 12 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

I. a VII. ...

VIII. El reconocimiento, apoyo y fortalecimiento de las personas cuidadoras, mujeres y hombres, que brindan cuidados de manera no remunerada a personas en situación de dependencia, discapacidad, enfermedad crónica, personas adultas mayores o niñas, niños y adolescentes, con especial atención a aquellas que se encuentren en condiciones de pobreza, exclusión o vulnerabilidad social, en congruencia con el derecho al cuidado digno previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 12.- ...

I. a III. ...

IV. Las personas cuidadoras, mujeres y hombres, que brindan cuidados de manera no remunerada a personas en situación de dependencia, discapacidad, enfermedad crónica, personas adultas mayores o niñas, niños y adolescentes, dando prioridad a aquellas que desempeñen

dichas labores en condiciones de pobreza, exclusión o vulnerabilidad social.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

La titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil veintiseis